



3 de junio de 2015

(15-2909)

Página: 1/1

Original: inglés

**AUSTRALIA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LAS MARCAS
DE FÁBRICA O DE COMERCIO Y OTRAS PRESCRIPCIONES DE
EMPAQUETADO GENÉRICO APLICABLES A LOS PRODUCTOS
DE TABACO Y AL EMPAQUETADO DE ESOS PRODUCTOS**

COMUNICACIÓN DEL PRESIDENTE DEL GRUPO ESPECIAL

La siguiente comunicación, de fecha 2 de junio de 2015, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El 28 de mayo de 2015, el Grupo Especial recibió una solicitud de Ucrania de que suspendiera las actuaciones en el asunto *Australia - Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos de tabaco y al empaquetado de esos productos* (WT/DS434), de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD). En una carta de fecha 29 de mayo de 2015, Australia indicó que "apoya la solicitud de Ucrania de que se suspendan las actuaciones, debido a que, como ha dicho Ucrania en su carta, la suspensión tendrá por fin 'lograr una solución mutuamente convenida'".

El párrafo 12 del artículo 12 del ESD dispone que a instancia de la parte reclamante, el Grupo Especial podrá suspender sus trabajos por un período que no exceda de 12 meses. Esta disposición establece asimismo que si los trabajos del Grupo Especial hubieran estado suspendidos durante más de 12 meses, quedará sin efecto la decisión de establecer el Grupo Especial.

El Grupo Especial notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión, de 29 de mayo de 2015, de acceder a la solicitud de Ucrania y suspender sus trabajos, y solicita que se distribuya esta comunicación a los Miembros.
